

**DECRETO N°**  
( - 0 2 2 7 )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CONTRAFLUJO ENTRE LAS VÍAS DE LA CARRERA 4 DESDE LA CALLE 6 (HOSPITAL DIVINO SALVADOR), HASTA LA TRANSVERSAL 6, SECTOR DE LA GLORIETA FRENTE A LA EMPRESA ALPINA COLOMBIA S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES N°209 DE 2019 Y N°233 DE 2019".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que la ley 769 de 2002 en su artículo 3 modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010., dispone "*entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: (...) Los Gobernadores y los Alcaldes.*"

Que conforme al Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1.1. señala: "*Son autoridades de transporte competentes las siguientes (...) En la jurisdicción distrital y Municipal, los Alcaldes Municipales y/o Distritales o los que estos deleguen tal atribución*".

Que el inciso 2 del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece: "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito*"

**DECRETO N°**

( - 0 2 2 7 )

*de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*

Que con el fin de mejorar la movilidad en la transversal sexta (6ª) y carrera cuarta (4ª) del Municipio de Sopó, a la altura del sector de la glorieta frente a la empresa Alpina Colombia S.A., es necesario tomar medidas para evitar el represamiento vehicular, que se ha evidenciado entre el horario de las dos (02:00p.m.) de la tarde y hasta las siete (07:00p.m.) de la noche de los días domingo y lunes festivos.

Que con ocasión a las mesas de trabajo adelantadas con las directivas de la empresa Alpina Colombia S.A., se requiere dicha autorización en aras de garantizar y mejorar el flujo vehicular en la entrada principal del Municipio de Sopó.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR** el contraflujo vehicular desde las doce (12:00 m) del mediodía y hasta las seis (06:00p.m) de la tarde, en doble sentido vial, entre la carrera cuarta (4ª) desde la calle sexta (6ª) (Hospital Divino Salvador), hasta la transversal sexta (6ª), sector de la glorieta frente a la empresa Alpina Colombia S.A., los días domingos y lunes festivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGAR** el Decreto 209 de fecha 29 de agosto de 2019 "Por medio del cual se autoriza el contraflujo entre las vías en la carrera 4 desde la calle 6 (Hospital), hasta la transversal 6, sector conocido como la glorieta de Alpina del Municipio de Sopó", y el Decreto 233 de fecha 18 de octubre de 2019 "Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal 209 de fecha 29 de agosto de 2019" y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca el, 08 OCT 2020

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Daniel A. Ayala Mora - Asesor Jurídico del Despacho.

Revisó: Diego Marcelo Cubillos Prada - Secretario de Gobierno.

Digitó: María de los Ángeles Martín R - Apoyo a la gestión en la Secretaría de Gobierno.